**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 795.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un predio rústico ubicado en el Municipio de Jiménez, Coahuila, con una superficie de 10,807.046 m2., a favor del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), el cual se desincorporo con Decreto número 762 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 08 de octubre de 2020.

El inmueble antes mencionado se identifica como predio rústico ubicado en la Carretera Federal N°2 Piedras Negras – Acuña km 35 en el municipio de Jiménez, Coahuila, con una superficie de 10,807.046 m2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 151.63 metros y colinda con propiedad de Juan Ramírez.

Al Sur: mide 142.833 metros y colinda con propiedad de Juan Gabriel Guerra Gallegos.

Al Oriente: mide 73.037 metros y colinda con propiedad de Juan Gabriel Guerra Gallegos.

Al Poniente: mide 39.642 metros en una primera línea, 35.353 metros en una segunda línea y ambas colindan con carretera federal N° 02.

Dicho inmueble se acredita como propiedad del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a Escritura Pública número 341, con fe pública del Notario Público N° 24, el Lic. José Rubén Villarreal González, en ejercicio en el Distrito Notarial de Río Grande, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción de una base de Operaciones Militares. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

En el supuesto de que no se formalice la donación que en el presente Decreto se autoriza dentro de un término de 24 (veinticuatro meses), contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto o el donatario no cumpla con la construcción de las instalaciones para el Destacamento Militar, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Documento y se revertirá el bien al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA**

**VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**